

LA ATENCIÓN RELIGIOSA CATÓLICA EN LAS FUERZAS ARMADAS CHILENAS

Leonardo F. Fierro Espinoza*

El autor, mediante el presente artículo, da a conocer, a través de un recorrido de los acontecimientos históricos, cómo se desarrolló en el tiempo la atención espiritual y religiosa católica en el ámbito castrense chileno, y la posterior creación de los Servicios Religiosos del Ejército y de la Armada con el nombramiento oficial de los Capellanes Jefes respectivos.

- Introducción.

En el presente trabajo pretendo que el lector llegue a conocer, a partir de los acontecimientos históricos, como se fue desarrollando la atención religiosa católica en medio del mundo castrense chileno.

La primera organización autorizada por el Papa Pío V, dada al monarca español Juan de Austria, para sus fuerzas de mar y tierra, en el siglo XVI, fue la que se traspasa a las colonias americanas y en Chile se mantiene durante toda la Conquista y la Colonia.

Con la Independencia se inicia la organización de las primeras Instituciones permanentes del nuevo Estado. El Padre de la Patria y Director Supremo don Bernardo O'Higgins Riquelme, otorga a los hombres de armas, la atención espiritual y religiosa necesaria, mediante la creación de los Servicios Religiosos del Ejército y la Armada, con el nombramiento oficial de los Capellanes Jefes respectivos.

Durante el siglo XIX, la patria se ve enfrentada a dos grandes conflictos: la Guerra contra la Confederación Perú - Boliviana y la Guerra del Pacífico. En estos dos conflictos, la presencia y el auxilio de los Capellanes fue permanente y sobresaliente.

Al término de la Guerra del Pacífico, Chile incorpora a su soberanía las actuales provincias del Norte Grande: Tarapacá y Antofagasta. La futura pertenencia de Arica, Tacna y Tarata, estaría sujeta a un plebiscito. Soldados, ciudadanos y administración pública chilena se instalan en la ciudad de Tacna. Chile controla en lo político y administrativo, pero no así en lo eclesiástico, Tacna sigue dependiendo del obispo de Arequipa. Esta situación acarrea problemas a la hora de la atención religiosa del Ejército, creándose con ello el denominado "Conflicto Eclesiástico de Tacna".

Es precisamente que, a raíz de este conflicto, surge el Vicariato Castrense de Chile (1910), instancia eclesial que tiene la potestad canónica de atender lícitamente a individuos, en este caso a militares, no importando el territorio donde éstos se encuentren, solucionando con ello el problema de la jurisdicción.

Otro hito importante, acaecido en el siglo XX, es la condición canónica que estableció el Venerable Papa Juan Pablo II, el año 1986, dándole a los Vicariatos Castrense de la Iglesia, la denominación de Obispos Castrenses, con la publicación de la Constitución Apostólica "*Spirituali Militum Curae*".

* Capitán de Fragata. RL. Preclaro Colaborador de la Revista de Marina, desde 2008.



Capellanes en la Guerra del Pacífico 1881.

El peso de la historia patria y la contundencia de las resoluciones y documentos de la Jerarquía de la Iglesia Católica en acuerdo con el Estado de Chile, son argumentos fundamentales y pétreos a considerar en la atención religiosa católica de las Fuerzas Armadas chilenas.

- Organización Religiosa Castrense Anterior a la Creación del Vicariato.

Históricamente, la organización religiosa castrense, tanto en lo administrativo como en lo canónico, tiene su origen en la Organización del Servicio Religioso del Ejército y la Armada española.

El año 1569, don Juan de Austria, obtuvo del Papa Pío V, la creación de una Cofradía presidida por un Capellán Mayor, con jurisdicción ordinaria sobre los oficiales y personal de galeras y la facultad para delegar en los capellanes que ejercieran su ministerio en las Fuerzas de Mar y Tierra.

Esta Organización se traspasó íntegramente a las Colonias españolas en el

Nuevo Mundo. Este encargo pastoral se efectuaba de la siguiente forma: el nombramiento de un Capellán Mayor o un Vicario Castrense, de quien dependían los capellanes del Ejército y la Armada. El Monarca, mediante el sistema del Patronato Real¹, nombraba a los Vicarios Castrenses y a los capellanes propuestos por éstos. Una vez nombrados, recibían las facultades canónicas de la Iglesia, representada por el obispo cabeza del Virreinato o Capitanía General. Este eclesiástico era en propiedad -según el Derecho Eclesiástico- el Obispo u Ordinario Castrense, quien delegaba su autoridad en los respectivos Vicarios Castrenses. Para poder entender esta figura, me permito explicar el término "Vicario", que significa "el que actúa en la persona de", es decir en la persona del Obispo, en cualquier servicio eclesial y para este caso en particular en las Fuerzas Armadas. En Chile, el Vicario Castrense, recibía estas facultades del Obispo de Santiago.

Cuando era imposible acudir a esta organización eclesial, para lograr la atención de un cuerpo castrense en campaña y apostado lejos de la ciudad capital, el obispo diocesano de dicho territorio, podía conceder facultades a un presbítero, para atender a modo de capellán, las necesidades espirituales de los integrantes de los miembros de dicho destacamento.

Este procedimiento se mantuvo funcionando en Chile durante el período de la Conquista y la Colonia.

Es también importante señalar, en esta revisión histórica, el documento emitido por Clemente XIII, el 27 de agosto de 1768: "Cum in Exercitibus", en donde se concede jurisdicción eclesiástica castrense en las Colonias Americanas.

Con el logro de la Independencia en las Colonias españolas de América del

1. El Patronato Real fue un derecho concedido por la Iglesia Católica a los Monarcas españoles para presentar al Papa a los sacerdotes que debían ocupar los obispados y demás beneficios vacantes. El Patronato se extendió en América por decreto del 1 de junio de 1574. Los gobernantes del Chile independiente se creyeron herederos de este derecho. En Chile, la separación de la Iglesia - Estado, se lleva a efecto con la entrada en vigencia de la Constitución de 1925, con esta Carta Magna, se pone fin a la influencia de las autoridades políticas en los nombramientos eclesiásticos y Chile deja de ser un país Oficialmente Católico.

Sur, se produce un cambio radical; el monarca ya ha perdido el poder sobre vastos territorios y sus habitantes; por consiguiente, la organización española deja de existir.

Cuando nuestro país inicia su vida independiente, el sistema de atención religiosa con los militares se mantiene. Pero la gran novedad es que, las propuestas y los nombramientos para los cargos, los realiza el Director Supremo. Y es así como, don Bernardo O'Higgins Riquelme, nombró con fecha 18 de marzo de 1817, Vicario General Castrense, al presbítero y capellán de Ejército Libertador, don Casimiro Albano Pereira-Cruz, quien solicitó las facultades canónicas para el ejercicio de su cargo, al entonces Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Santiago, el ferviente patriota, Mons. José Ignacio Cienfuegos Arteaga.

Del mismo modo, con fecha 18 de agosto de 1819, por Decreto del Director Supremo, es nombrado el primer capellán de la Armada. La designación recayó en el presbítero peruano don Cayetano Requena.

En el año 1824 vino a Chile, por sugerencia de O'Higgins, el eclesiástico italiano, al servicio de la Santa Sede, Mons. Juan Muzi Sebastiani. Llegó revestido de la dignidad de Arzobispo Titular de Filipos y Primer Vicario Apostólico (Representante del Papa) en Chile.

Conformaban la Misión Vaticana, el presbítero con título de Monseñor y Auditor de la misma, Juan María Mastai Ferreti (futuro Papa Pío IX); y en calidad de Secretario venía el Presbítero José Sallusti.

La "Misión Muzi" permaneció en nuestro país solamente siete meses², desde el 7 de marzo al 19 de octubre de 1824. El propósito de ella fue tratar temas concernientes a la relación del

nuevo Estado chileno y Roma. El punto más complejo fue el sistema de nombramiento de los obispos. El Gobierno, encabezado por el General Ramón Freire, reemplazante de O'Higgins, pretendía mantener el sistema del Patrona Real, para los nombramientos eclesiásticos y reclamar para el Estado las propiedades de Órdenes de Congregaciones Religiosas existentes en Chile. Esta Misión diplomática no llegó a nada concreto, debido a la manifiesta hostilidad del Director Supremo Freire.



General Ramón Freire.

Analizar con mayor extensión el trabajo de la "Misión Muzi", puede dar pie a otro artículo. Es bueno sí mencionar, como dato importante, que Mons. Muzi durante su estadía, concedió facultades especiales al presbítero don Luis Solís Azua, para desempeñarse de capellán en la Escuadra Nacional, a partir del año 1824.

Durante la Guerra contra la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839), la Iglesia autorizó la participación de eclesiásticos para acompañar a los combatientes que partían al norte. El 25 de abril es nombrado Vicario General Castrense del Ejército Restaurador, el presbítero don Juan José Uribe, junto al presbítero don José Alberto Ortiz, quienes reciben facultades canónicas para el ejercicio de capellanes, por parte de Mons. Manuel

2. Monseñor Muzi presentó Credenciales el 7 de marzo de 1824, ante don Fernando Errázuriz, Vice-Director Supremo, puesto que el titular don Ramón Freire, realizaba la Campaña de Chiloé. Concluyó su misión diplomática el 29 de octubre, fecha en que abandonó nuestro país.

Vicuña Larraín, obispo de Santiago. El capellán Uribe permaneció durante tres meses en el cargo, siendo reemplazado por el Pbro. don José Vicente Orrego Hurtado, quien asumió el cargo de Vicario General Castrense del Ejército Restaurador, extendiendo facultades al recientemente nombrado capellán, Pbro. don Joaquín Peñailillo.

Una vez concluido el conflicto, se efectuó la disolución del Ejército Restaurador. Por resolución fechada el 23 de diciembre de 1839, se pone fin al servicio de los capellanes nombrados exclusivamente para el Ejército que realizó la destacada campaña, la que fue coronada con la victoria de Yungay el 20 de enero de 1839.

Otro aspecto importante de señalar en este análisis cronológico de la atención religiosa católica de los hombres de armas en Chile, son las facultades extendidas al Metropolitano de Santiago al respecto. Vemos como el 20 de junio de 1850, el Arzobispo capitalino, Mons. Rafael Valentín Valdivieso Zañartu, recibió del Papa Pío IX el Decreto denominado "Supplicatum est", despachado por la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios. El Decreto otorgaba amplias facultades al Ordinario de Santiago para nombrar capellanes castrenses. El 20 de julio del mismo año, se llevó a la práctica el Decreto, creándose el título de Vicario Castrense, ejerciéndolo Mons. Valdivieso. Esto significa que el Arzobispo tenía la facultad de nombrar capellanes sin la intromisión de las autoridades políticas. Dicha facultad se encontraba vigente hasta 1864, siendo renovada el 23 de marzo de 1866 y el 23 de enero de 1878.

El 2 de mayo de 1879, el Papa León XIII otorgó facultades al Vicario Capitular de Santiago, Mons. Joaquín Larraín Gandarillas, para delegar a los capellanes

castrenses que prestarían ayuda espiritual y religiosa a los soldados y marinos combatientes en la Guerra del Pacífico.

Un total de cuarenta y tres ministros católicos, tanto diocesanos como religiosos que sintieron el deber moral con la patria, no fueron indiferentes ante el conflicto; por el contrario, quisieron acompañar a los combatientes. Algunos de los sacerdotes más conocidos entre los seculares (diocesanos) incorporados al Ejército resaltan los nombres de don Ruperto Marchant Pereira; don Francisco Javier Valdés Correa y el penquista don Francisco Melitón Urrejola Unzueta. Los regulares (religiosos) más destacados fueron los Domínicos Fray Nicolás Correa Cruzat; Fray Luis Alberto Pozo Pozo y los Franciscanos Fray Ramón Llanos y Fray José María Madariaga. En la Armada destacan los seculares don Enrique Christie Gutiérrez; don Camilo Ortúzar Montt y don Carlos Cruzat Hurtado³.

- Creación del Vicariato Castrense de Chile - 1910.

Concluida la Guerra del Pacífico (1879-1884), el territorio nacional se incrementó con la incorporación de las Provincias nortinas de Tarapacá y Antofagasta, incluyendo Tacna, Arica y Tarata. Estas últimas permanecerían durante diez años bajo administración chilena, resolviéndose mediante la ejecución de un plebiscito la futura dependencia del Perú o de Chile.

Al pasar a la administración nacional las Provincias de Tarapacá y Antofagasta, el Papa León XIII tomó la resolución de erigir Vicariatos Apostólicos a partir de 1883, dependiendo de la Sagrada Congregación de Negocios de la Santa Sede. Iquique, ciudad y puerto principal de la Provincia de Tarapacá, fue erigido Vicariato Apostólico por el mismo Papa León XIII en 1883,

3. Matte Varas, José Joaquín. "Historia del Vicariato Castrense en Chile (1811-1911)". Publicado en Boletín de la Academia Chilena de la Historia N° 92, correspondiente a 1981, p. 167-232. Santiago de Chile.

siendo su primer Vicario Apostólico, el ex capellán naval, don Camilo Ortúzar Montt, quien ejerció desde el 6 de abril de 1882 hasta el año 1887. Por su parte, los Vicarios Apostólicos chilenos de Antofagasta fueron los presbíteros don Raimundo Cisternas (1881-1882); el Pbro. don Juan Luis Montes (1882); y el veterano capellán jefe de la Guerra del Pacífico, don Florencio Fontecilla Sánchez (1883-1896).

El problema más complejo, en lo concerniente a la jurisdicción eclesiástica, se originó en la Provincia de Tacna, administrada políticamente por autoridades chilenas, pero en lo eclesiástico por el obispado peruano de Arequipa.

Esto dio lugar a la cuestión denominada "El Conflicto Eclesiástico de Tacna", provocado por dos situaciones puntuales. La primera, ocurrió a la hora de efectuar la atención religiosa y la administración de los sacramentos a soldados y empleados públicos vecindados en esta comarca. Desde la perspectiva del Derecho Eclesiástico eran "válidas" -por ser efectuadas por ministros legítimamente ordenados- pero eran "ilícitas" -por carecer de la autorización del Ordinario Eclesiástico arequipeño- que naturalmente no la concedía. La segunda situación, se provocó debido a la actuación propagandística del clero peruano en contra de la administración chilena, manifestada abiertamente desde los púlpitos. Esto llevó a las autoridades a decretar la expulsión de los eclesiásticos del territorio de la Provincia. En tales circunstancias, la atención espiritual y sacramental la asumen capellanes militares chilenos.

Ante esta compleja situación, el gobierno chileno pide a la Santa Sede un pronunciamiento y pronta solución. El pronunciamiento y la solución llegan



Sacerdotes peruanos expulsados de Tacna y Arica por las autoridades de ocupación chilena.

cuando el Papa Pío X (futuro San Pío X), en acuerdo con el Estado de Chile, representado por su Presidente, don Ramón Barros Luco, crea mediante Breve Pontificio titulado: "*In Hac Beatissimi Petri Catedra*", fechado el 3 de mayo de 1910, el Vicariato Castrense de Chile⁴.

El Documento da al vicario la autoridad de un obispo ordinario, con jurisdicción independiente de los demás obispos de las diócesis chilenas. Al respecto, se dan a conocer las siguientes consideraciones del Breve Pontificio: "*El Vicario Castrense o Capellán Mayor tendrá una jurisdicción separada de los demás Ordinarios y de ningún modo sujeta a ellos, sobre todos aquellos que militan bajo las banderas de la República de Chile en tierra y mar, donde quiera se encuentren, y sobre todos y cada uno de los fieles que, según las leyes, pertenezcan al Ejército chileno*".

El oficio de Vicario Castrense de Chile, recayó en el conocido, respetado e influyente presbítero del clero de la Arquidiócesis de Santiago, don Rafael Edwards Salas. Su nombramiento está fechado el 27 de mayo de 1910, asumiendo el cargo en la condición de presbítero. Por expresa petición realizada ante el Papa Benedicto XV, por el Primer Mandatario chileno don Juan Luis San-

4. La creación del Vicariato Castrense de Chile, correspondería a la segunda en ser creada por la Iglesia Católica en el mundo- la primera correspondió, al creado en Prusia, el año 1868.

fuelle, es promovido por la iglesia al Orden Episcopal, siendo nombrado el 21 de abril de 1915 como obispo Titular de Dódona, y consagrado en la Catedral de Santiago el 31 de octubre de 1915.

Al poseer la Dignidad Episcopal, según el Decreto de fundación del Vicariato Castrense, asumió el grado militar de General de Brigada del Ejército de Chile.

Este fiel pastor sirvió durante 28 años la grey que peregrina en el mundo castrense. Como iniciador, le correspondió la gran labor de organizar los Servicios Religiosos del Ejército y la Armada, procurando capellanes, promoviendo la atención espiritual, moral pastoral y sacramental de los servidores de las Fuerzas Armadas y sus familias, bajo los conceptos cristianos de amor a Dios, a la Patria y a la Familia.

Falleció el 5 de agosto de 1938 en alta mar, a bordo del "Orbita", vapor que le traía de regreso a Chile, luego de un viaje por el Viejo Mundo. Sus restos fueron inhumados en la Basílica del Salvador, junto al altar de la Santísima Virgen del Carmen, a quien tanto veneró.



Monseñor Rafael Edwards Salas.

- **Cambio de Denominación de Vicariato Castrense a Obispado Castrense - 1986.**

• **La Constitución Apostólica "Spiritali Militum Curae".**

Cabe destacar un antecedente importante antes de entrar a analizar la importancia de esta Constitución. El 23 de abril de 1951, en el pontificado de PÍO XII, aparece la Instrucción "Sollemne Semper", emitida por la Sagrada Congregación Consistorial, la que se transforma en algo así como la ley general para los Vicariatos Castrenses de la Iglesia Católica⁵.

El 21 de abril de 1986, SS. Juan Pablo II, en el octavo año de su pontificado, entregó a toda la Iglesia la Constitución denominada: "Spiritali Militum Curae" (Sobre la atención Espiritual de los Militares). El querido Venerable Pontífice señala en la Introducción del Documento que, es necesario revisar las normas dadas anteriormente por la Sede Apostólica; en especial, la Instrucción "Sollemne Semper" del año 1951, relativa a la atención espiritual de los militares, y actualizarla a la luz de los Documentos del Concilio Vaticano II (1962-1966); teniendo como presupuesto: el sentido de la promoción de la paz en el mundo, los cambios experimentados en la profesión militar y la reglamentación del nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado en 1983. Y todas estas consideraciones pastorales, sociales y jurídicas, deben ser integradas al momento de elaborar una normativa y teniendo en cuenta además, que no todos los integrantes de las Fuerzas Armadas son católicos.

Desarrollando ya la Constitución, el Papa señala que; los "Ordinariatos" (emplea en 23 ocasiones este término canónico), se asimilan jurídicamente a

5. A la fecha de elaboración de este artículo, los Obispos Castrenses de la Iglesia Católica eran 35.

las Diócesis y están regidos por estatutos propios. Que será dirigido por un eclesiástico con la dignidad Episcopal (Obispo), nombrado libremente por el Santo Padre, quien instituye o confirma al candidato legítimamente designado por el Estado.

En el Título V, señala las características de la jurisdicción, la cual es: personal, ordinaria y propia.

¿Quiénes están sujetos a la jurisdicción del "Ordinariato Militar" u Obispado Castrense?

Esta pregunta se aclara en el Título X, señalando cuatro condiciones para la pertenencia:

- Todos los militares y empleados civiles que sirvan en las Fuerzas Armadas.
- Todos los familiares del militar, parientes y empleados domésticos que vivan en su casa.
- Los que frecuenten centros militares, los que están en hospitales militares, residencia de ancianos o lugares semejantes y los que prestan servicios en ellos.
- Todos los fieles de ambos sexos, pertenecientes a algún instituto religioso que ejercen un oficio permanente confiado por el Ordinario Militar o con su consentimiento.

En el Artículo XVI, último de la Constitución, ordena la elaboración de estatutos propios para cada "Ordinariato", según las normas del artículo primero, en el término de un año, las cuales deben ser revisadas y aprobadas por la Santa Sede. Finalizando ya la Constitución, Juan Pablo II, invita a que estas normas y las anteriores sean firmes y eficaces en este momento y en el futuro. Todo esto orientado, naturalmente, a un beneficioso trabajo pastoral en el mundo militar.

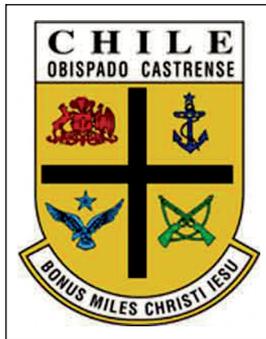
• Implicancia de la "*Spirituali Militum Curae*" en el Obispado Castrense de Chile.

En nuestro país, el Vicario General Castrense de la época, Mons. José Joaquín Matte Varas, envió oficio fechado el 15 de septiembre de 1986, dirigido al Ministro de Defensa Nacional, Vicealmirante don Patricio Carvajal Prado, informándole lo relativo a la entrada en vigencia de la Constitución antes señalada. En el mismo documento, da a conocer lo referente a la solicitud enviada por él a la Sagrada Congregación para los Obispos, pidiendo que en Chile, el "Ordinariato Militar", se denomine "Obispado Castrense", por ser el término Obispado de inmediata comprensión, a diferencia del término "Ordinariato" (término jurídico), que no lo es. Agrega Mons. Matte que, en otras naciones de lengua castellana, las que poseen este tipo de jurisdicción, han formulado similar petición. Esbozadas estas aclaraciones informa que, a partir de esta fecha, el hasta entonces Vicariato Castrense de Chile, pasará a denominarse Obispado Castrense de Chile. Para que esto se lleve a efecto, pide emitir Documento legal que oficialice el cambio de denominación.

El Sr. Ministro de Defensa Nacional, por medio de la Subsecretaría de Guerra, aprueba el cambio. El Decreto fue publicado en el Diario Oficial N° 23.609, del día miércoles 29 de diciembre de 1986.

Producto de todo este cambio canónico, Mons. Matte, se convierte en el último Vicario Castrense, nombrado el 30 de diciembre de 1983, y con la entrada en vigencia de la Constitución "*Spirituali Militum Curae*", pasa a ser el primer Obispo Castrense. Renunció a su cargo en 1995, por cumplimiento de edad canónica de 75 años, para el ejercicio de cargos eclesiásticos. Fue sucedido por Mons. Gonzalo Duarte

García de Cortazar, consagrado Obispo el 2 de abril de 1995.



- Estatutos del Obispado Castrense⁶.

En conformidad con lo establecido en la Constitución Apostólica *"Spirituali Militum Curae"*, en el Artículo XIV, el que dispone la elaboración de Estatutos para los Obispados Castrenses, el Obispado chileno elaboró y envió a la Congregación para los Obispos dicho Documento, conformado por Doce Artículos. Los primeros señalan la génesis histórica del Vicariato, esbozando las normas eclesiales y del estado de Chile que le dan existencia legal. Acerca de la Misión que le compete, el Artículo II señala:

"El Obispado Castrense, con la cooperación de sus presbíteros, tendrá como misión única la enseñanza, santificación y gobierno espiritual de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado. En consecución de tal misión ha de procurarse que los fieles laicos, tanto individual como colectivamente, actúen como fermento apostólico y también misionero en el ambiente en que se desenvuelven".

En relación al eclesiástico que tendrá la misión de dirigir el Obispado, el Artículo V, señala lo siguiente: *"Pastor y Cabeza del Obispado castrense será un Obispo cuyo nombramiento efectuará el Sumo Pontí-*

fice de entendimiento con el Presidente de la República de Chile. Su condición militar estará regulada por la legislación vigente en la materia, conforme a las convenciones existentes con la Santa Sede".

Con respecto a los fieles sujetos a su jurisdicción, el Artículo VII, dice: *"Están sujetos a la jurisdicción del Obispado Castrense de Chile, sin perjuicio de la jurisdicción cumulativa y subsidiaria del Obispado diocesano de su domicilio, en los términos que señala la Constitución Spirituali Militum Curae"*. Para la República de Chile, están sujetos los siguientes ciudadanos: Los que pertenecen en servicio activo al Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros; los que trabajan en el Ministerio de Defensa nacional y los que sirven en la Dirección General de Movilización Nacional; los familiares de los anteriormente señalados y los que vivan con ellos prestando servicios domésticos; los alumnos de las Escuelas y Centros Formativos de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros; las personas que se encuentren internadas en los Hospitales de las Fuerzas Armadas y Carabineros; el personal de las fábricas, maestranzas, arsenales y depósitos de las Fuerzas Armadas y Carabineros, y los fieles hombres o mujeres que pertenecen a algún Instituto Religioso o Sociedad de vida apostólica que establecen algún oficio estable o conferido por el Obispo o con el consentimiento del mismo.

- Nómina de vicarios y obispos castrenses⁷.

1. Mons. Rafael Edwards Salas
1910-1938
2. Pbro. José Luis Fernandois Cabrera
1938-1941
3. Mons. Carlos Labbe Márquez
1941

6. Estatutos publicados en el Boletín Eclesiástico del Obispado Castrense de Chile, año IV, n. 17, pp 26-28.

7. Listado escrito en mármol al interior de la Catedral Castrense de Chile, ubicada en Santiago.

4. Pbro. Julio Tadeo Ramírez Ortiz
1941-1942
5. Mons. Teodoro Eugenin Barrientos
1942-1959
6. Mons. Francisco Javier Gillmore
1959-1983
7. Mons. Joaquín Matte Varas⁸
1983-1995
8. Mons. Gonzalo Duarte García de Cortazar
1995-1999
9. Mons. Pablo Lizama Riquelme
1999-2004
10. Mons. Juan de la Cruz Barros Madrid
2004

- **Conclusión.**

Los hombres y mujeres que optan por la vida castrense, lo hacen producto de una vocación, es decir, producto de un "llamado" que les motiva a servir a su patria en una entrega total.

Asumir la vida castrense comporta asumir con mayor profundidad los valores, y las virtudes humanas. Para llegar a lograr la victoria sobre sí mismo y en caso de conflicto, lograr la victoria que lleve a la paz, se hace necesario asumir una dis-

ciplina, la que se logra en el sacrificio y en el esfuerzo. En esta forma de vida se deben vivir en profundidad la lealtad, la obediencia, el espíritu de cuerpo, la camaradería, la caridad y la solidaridad.

Para lograr sacar el mejor fruto de estas virtudes, el ser humano, definido como un "ser religioso", necesita la ayuda y el apoyo espiritual de una religión. Esta religión, en Occidente, ha sido el Cristianismo predicado por la Iglesia Católica.

Y precisamente, ha sido esta Iglesia Católica la que, desde la conversión del Imperio Romano, ha llevado adelante la atención religiosa en medio de los soldados y marinos.

En Chile, desde la llegada del peninsular, los capellanes han sido parte de las campañas y zarpes. Con los albores de la Independencia, esta preocupación se mantiene por iniciativa de los Padres de la Patria, evolucionando y perfeccionándose hasta nuestros días, con una jurisdicción organizada y establecida por la Iglesia en común acuerdo con el Estado chileno, denominado: Obispado Castrense de Chile.

* * *

BIBLIOGRAFÍA

1. Araneda Bravo, Fidel. "Historia de la Iglesia en Chile". Ediciones Paulinas. Santiago, 1986.
2. Silva Cotapos, Carlos. "Historia Eclesiástica de Chile". Imprenta San José. Santiago, 1925.
3. Oviedo Cavada, Carlos. "Los Obispos de Chile". Editorial Salesiana. Santiago, 1978.
4. González Errázuriz, Juan Ignacio. "Iglesia y Fuerzas Armadas". Universidad de Los Andes. Colección Jurídica. Santiago, 1994.
5. González Errázuriz, Juan Ignacio. "El Vicariato Castrense de Chile". Universidad de Los Andes. Colección Jurídica. Santiago, 1996.
6. Ducasse Medina, Ignacio. "Servidores del Evangelio". Los Obispos de Chile 1661-2007 Ediciones Conferencia Episcopal de Chile. Santiago, 2008.
7. Constitución Apostólica. "Spirituali Militum Curae". Actas de la Sede Apostólica 78, pp. 481-486.

8. A partir del 21 de abril de 1986, pasa a recibir el título de Obispo Castrense de Chile.